



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1803-2004-AA/TC  
JUNÍN  
GRIMANESA ESPINOZA SORIA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2005

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 15 de julio de 2005, presentada por José Escalante Gonzales en representación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, y en forma supletoria, el artículo 406º del Código Procesal Civil disponen que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, procediendo únicamente, de oficio o a instancia de pare, la aclaración de algún concepto o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, siempre que con ello no se afecte el fondo de lo resuelto.
2. Que se desprende del escrito presentado que, en realidad, no se solicita aclaración alguna y tampoco se señala algún error material de la sentencia; por el contrario, se cuestionan algunos de sus fundamentos, apelando a argumentos que ya han sido rebatidos por este Colegiado para declarar fundada, en parte, la demanda.
3. Que, en consecuencia, no cabe una aclaración en los términos planteados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que el confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**

**Gonzales**